

**RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican las obras de «Muelle de atraque en la dársena Eguidazu del puerto de Ondárroa».**

En sesión de la Comisión del 31 de marzo pasado, se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Muelle de atraque en la dársena Eguidazu del puerto de Ondárroa», de la provincia de Vizcaya, a «Arregui Construcciones, S. A.», en la cantidad de siete millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesetas con siete céntimos (7.658.629,07), con una baja de 6.666,29 pesetas, en beneficio del Estado

Madrid, 11 de abril de 1964.—El Presidente, A. Garellly.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se anuncia convocatoria número ocho de becas para el Centro de Formación Profesional Acelerada número 1 de Madrid.**

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 295 becas destinadas a trabajadores sin estudios académicos que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 1 instalado en el recinto de la Feria del Campo de Madrid.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Becas que se convocan y dotación de las mismas.—La presente convocatoria comprende 295 becas para estudios de especialización en las siguientes ramas: Torno, Fresa, Maquinaria agrícola, Ajuste mecánico, Electromecánica, Mecánica del automóvil, Instaladores Electricistas, Soldadura, Oxiacetilénica, Soldadura eléctrica, Chapistería, Cerrajería, Fontanería, Calefacción central, Carpintería-ebanistería, Albañilería, Encofrador-ferrallista, Pintura y Electricidad del automóvil.

Conforme a lo previsto en el III Plan de Inversiones, capítulo III, artículo tercero, grupo primero, la cuantía de la beca que se convoca será de 15.000 pesetas.

2.ª Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.—Calculado el costo de las enseñanzas de Formación Profesional Acelerada en 39.667,66 pesetas por alumno-curso, desglosadas en:

|   | Pesetas          |
|---|------------------|
| a) Enseñanzas propiamente dichas. Conceptos de personal, material y gastos generales .....  | 24.229,54        |
| b) Atenciones de índole asistencial, Jornal de estímulo, plus, cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc. .... | 15.438,12        |
| <b>Total .....</b>  | <b>39.667,66</b> |

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanzas propiamente dicha.

3.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes.

a) Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan lugar las pruebas de ingreso y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año de la convocatoria.

Los aspirantes que no hayan cumplido el servicio militar deberán presentar un certificado de la Caja de Reclutas o del Ayuntamiento correspondiente en el que conste su situación militar y la fecha aproximada en que deberá incorporarse a cumplir sus deberes militares.

b) Saber leer, escribir y dominar las cuatro reglas elementales de la Aritmética.

c) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial que podrá recoger en los locales del Centro, sitios en el recinto de la Feria del Campo o en la oficina sindical de F. P. A., paseo del Prado, 18 y 20, planta séptima, Madrid. A ella se acompañarán:

a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

b) Certificado de trabajo de la última empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación presentando posteriormente la partida de nacimiento y el certificado de penales.

5.ª Régimen de curso.—El curso tendrá una duración de seis meses y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida, bajo la dirección de un Profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de F. P. A.

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal de indemnización de 50 pesetas si fueran casados y 40 si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y en otro caso.

b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros Sociales Obligatorios, así como el régimen de plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª Criterio de selección.—Persiguiendo como objeto fundamental la F. P. A. la transformación de obreros sin cualificación—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

a) Obreros en paro y situación económica débil.

b) Padres de familia numerosa.

c) Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.

d) Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.

e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.ª Tribunales o Jurados de selección.—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal, presidido por el Director de la Oficina Sindical de F. P. A. o persona en quien delegue e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

a) El Patronato del Centro número 1 de F. P. A.

b) El personal docente del mismo.

c) El Patronato de Protección Escolar.

d) El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª Plazos y relación de admitidos.—El plazo de admisión de instancias acabará el día 9 de mayo de 1964, comenzando las pruebas de examen el día 25 del mismo mes en los locales del Centro, situados en el recinto de la Feria del Campo.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 20 de mayo y en ella cada aspirante llevará un número de orden, que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 30 de junio, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para reconocimiento médico previo.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de F. P. A.

9.ª Disciplina del Centro.—El ser alumno becario del Centro de F. P. A. supone por parte del beneficiario la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid 4 de abril de 1964.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España contra Orden del Ministerio de Trabajo de fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, referente a afiliación y cotización en la Seguridad Social, declarando que la expresada Orden está ajustada a Derecho, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Cañas Gómez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1963, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Felipe Cañas Gómez y otros señores contra este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos estimar, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Cañas Gómez y don Eugenio Saelices Gálvez, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de mayo de 1962, y con revocación de la misma por no ser conforme a Derecho, debemos declarar y declaramos que los recurrentes deben ser repuestos por la «Compañía Metropolitana de Madrid» en el puesto que les correspondía, habida cuenta de las dos plazas de Oicial de primera creadas en la Sección de Soldadores de dicha empresa, con el abono de los emoumentos dejados de percibir, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se acuerda devolver, con carácter provisional, la fianza de 500.000 pesetas a don Victor González Dust, Apoderado de la entidad «Guillermo Olsen & Co. Ltd.»*

Instruido expediente a instancia de don Victor González Dust, Apoderado de la entidad «Guillermo Olsen & Co. Ltd.», para la devolución de la fianza de 500.000 pesetas nominales depositadas en el Banco de España, como garantía de las obligaciones del Armador «Achille Lauro», de Nápoles, su representante don Rafael Díaz Llanos y del representante suplente don Francisco Padrón Alonso.

Esta Dirección General ha acordado, con carácter provisional, acceder a la devolución de la fianza solicitada, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración de 20 de diciembre de 1924 se publique este acuerdo provisional en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que en el término de dos meses puedan formular reclamación contra el mismo quienes se consideren con derecho a ello.

Madrid, 16 de abril de 1964.—El Director general, M. Alonso Olea.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Hermandad de Seguro Mutuo de Previsión Social contra la Mortalidad, Enfermedad y Accidentes del Ganado Vacuno», domiciliada en Gordejuela (Vizcaya).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Hermandad de Seguro Mutuo de Previsión Social contra la Mortalidad, Enfermedad y Accidentes del Ganado Vacuno», con domicilio en Gordejuela (Vizcaya);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento porque habrá de regirse la Entidad denominada «Hermandad de Seguro Mutuo de Previsión Social contra la Mortalidad, Enfermedad y Accidentes del Ganado Vacuno», con domicilio social en Gordejuela (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.815.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad de Seguro Mutuo de Previsión Social contra la Mortalidad, Enfermedad y Accidentes del Ganado Vacuno». Gordejuela (Vizcaya).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 9 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.504, interpuesto por don Juan Llona Basaras y otros contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.504, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Llona Basaras y otros contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 31 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan Llona Basaras, por sí y en representación de los demás herederos de don Guillermo Llona Olea, contra la Orden del Ministerio de Industria de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno sobre suministro de energía eléctrica a don Lorenzo Arandía, y desestimando igualmente dicho recurso, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de aquella Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.755, promovido por don Roberto Faure contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.755, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Robert Faure contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1961, se ha dictado con fecha 11 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por don Robert Faure contra resolución del Ministerio de Industria de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno que denegó al recurrente el registro de la marca «Citrocolina», resolución que debemos confirmar como confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»